

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 015

Fecha del Traslado: 02/03/2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220150014600	Verbal	HELMUT CASTAÑO GIRALDO	HEREDEROS DE MARIO VALENCIA GARCIA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado del recurso de reposición interpuesto.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/03/2023	2/03/2023	6/03/2023
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P. De conformidad co el Artículo 446 el C.G.P., se corre traslado de la liquidación del crédito presentada. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	01/03/2023	2/03/2023	6/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 02/03/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)

## Memorial juzgado 2 civil circuito Rad. 2015-00146

Hugo Alexander Betancur Sánchez <hugo1930@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 10:04

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ricardo Sánchez Gómez <ricardosanchezabogado@gmail.com>;ligiagilc@gmail.com  
<ligiagilc@gmail.com>

Buenos días

Adjunto memorial para;

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

E. S. D.

Radicado: **05 615 31 03 002 2015 00146 00**  
Referencia: ORDINARIO  
Demandante: HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ  
(Curador Ad litem)  
Demandados: HELMUT CASTAÑO GIRALDO C.C. 15.442.059  
Asunto: Recurso reposición auto niega mandamiento de pago

Respetuosamente,



### Hugo Alexander Betancur Sánchez

Abogado - Asesor Jurídico

Especialista en Derecho Procesal

Celular: 311 601 55 66

Carrera 50 No. 48 - 46 Oficina 307

Rionegro - Antioquia

gerencia@abogadosgrupojuridico.com.co

www.abogadosgrupojuridico.com

Rionegro, 27 de febrero de 2023

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

E. S. D.

Radicado: **05 615 31 03 002 2015 00146 00**  
Referencia: ORDINARIO  
Demandante: HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ  
(Curador Ad lítem)  
Demandados: HELMUT CASTAÑO GIRALDO C.C. 15.442.059  
Asunto: Recurso reposición auto niega mandamiento de pago

HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ, actuando en nombre propio, de la manera más atenta y respetuosa me permito manifestar al Despacho que recorro la decisión proferida mediante auto del 21 de febrero de 2023 en la cual “*Niega mandamiento de pago*”, para lo cual respetuosamente solicito acoger los siguientes argumentos y reponer su decisión y librando el mandamiento de pago solicitado, a saber:

Está claro que en la actualidad quien funge como auxiliar de la justicia en calidad de curador ad lítem de ***las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, y a los herederos indeterminados de Mario Valencia García y Oswaldo Antonio Castaño Gómez, quienes fueron emplazados en el proceso Ordinario del señor Helmut Castaño Giraldo en contra de María Bernarda García***, es el suscrito Hugo Alexander Betancur Sánchez tal y como se desprende de mi nombramiento realizado por el Tribunal Superior de Antioquia mediante auto **AUTO INTERLOCUTORIO N° 326** del 03 de noviembre de 2021.

Así las cosas, el curador ad lítem que en un inicio solicito se incluyeran dentro de las costas la remuneración de la gestión al curador fue el suscrito y fueron negadas aduciendo por parte del Despacho que se debía acreditar el pago por parte del actor, y en tal sentido al negarse incluirse dentro de las costas se solicitó librar mandamiento de pago para el pago de la obligación impuesta al actor.

Nótese señor Juez, que del acta de audiencia del 12 de marzo se estableció la obligación de pagar al curador, y no se refirió a persona alguna, razón por la cual se solicitó librar mandamiento de pago a favor del suscrito, tal y como lo afirma el Despacho al negar el mandamiento de pago en donde indico:

Con posterioridad, en sentencia de 12 de marzo de 2019, se impuso al actor, *“la obligación de pagar al curador, como remuneración por su gestión”*, la suma de \$650.000.

Debe tenerse en cuenta que el proceso finalizó con la segunda instancia tramitada en el Tribunal Superior de Antioquia, pues contra la sentencia de primera instancia se interpuso recurso de apelación, lo que nos lleva a concluir que la ejecutoria de la decisión solo estuvo en firme al desatarse el recurso de apelación, esto es, en el año 2022 cuando el suscrito fungía como curador ad litem.

Respecto de la posición que establece el Despacho al indicar:

En efecto, véase que aquellos honorarios fueron establecidos por la gestión del anterior *curador*, el abogado Jesús Marino Ríos, siendo este el facultado para promover su recaudo forzoso, de acuerdo a lo reglado en el artículo 363 del CGP.

Sobre este aspecto valga reiterar al Despacho que la obligación fue de pagar al curador, sin que en ningún momento se indicará que fueran para el abogado Jesús Mariano Ríos, y no podría haber iniciado su cobro forzoso porque solo quedó la sentencia ejecutoriada una vez ya fungía como curador ad litem el suscrito abogado Hugo Alexander Betancur Sánchez.

Finalmente, respecto de la posición del Despacho al indicar que en el momento en que se hizo la designación al suscrito curador ad litem ya se encontraban vigentes las normas del CGP, valga decir que tanto al momento en que se designó al curador inicial como al suscrito, estaba vigente la misma norma, incluso desde el momento en que se dictó la sentencia se fijó por la gestión una suma de dinero, sin que la misma en ningún momento fuera objeto de recurso de apelación, así como tampoco fue objeto de modificación por parte de tribunal superior de Antioquia al emitir la sentencia de segunda instancia.


Bajo estos respetuosos argumentos, ruego al Despacho reconsiderar su posición y en su lugar librar el mandamiento de pago solicitado, pues de no hacerlo, estaría imposibilitando cobrar las obligaciones impuestas con la referida sentencia proferida por su Despacho el día 12 de marzo de 2019; pues de un

lado no se permitiría al suscrito y de otro lado al abogado Jesús Mariano Ríos curador ad litem anterior también se le cercenaría su derecho toda vez que para el momento en que quedo ejecutoriada la sentencia ya no fungía en tal calidad.

Conforme a lo anterior, ruego al Despacho librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

Del señor Juez.

Respetuosamente,



---

**HUGO ALEXANDER BETANCUR SÁNCHEZ**

C.C.: 15.447.602 de Rionegro

T.P. 157.743 del C. S. de la J.

## 056153103002-2021-00318-00 Jdo Segundo Civil del Circuito Anexo Liquidación de crédito

Maria Elena Piedrahita orrego <mariaelenapo715@gmail.com>

Mar 28/02/2023 8:03

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro  
<csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Referencia: Proceso ejecutivo.

Demandante: SODIMCO INTERNACIONAL S.A.S

Demandado. PUBLICIDAD EN LINEA [S.AS](#) PUBLI LINEA P.L

Radicado: 056153103002-2021-00318-00.

ASUNTO: Anexo liquidación de crédito.

*Actuando como apoderada judicial de la demandante, anexo lo enunciado contentivo en tres (3) folios en pdf.*

*Solicito comedidamente acuse de recibido.*

***Cordialmente,***

***Maria Elena Piedrahita Orrego***

***Abogada***

***3137655725, 3580332***

MEDELLIN 28 DE FEBRERO DEL 2023.

**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.**  
**RIONEGRO-ANTIOQUIA.**

Referencia: Proceso ejecutivo.  
Demandante: SODIMCO INTERNACIONAL S.A.S  
Demandado. PUBLICIDAD EN LINEA S.AS PUBLI LINEA P.L  
Radicado: 056153103002-2021-00318-00.

ASUNTO: Anexo liquidación de crédito.

Actuando como apoderado judicial de la demandante, anexo la liquidación de crédito contentiva en dos (2) folios en pdf, para su correspondiente trámite.

Cordialmente:



**MARIA ELENA PIEDRAHITA ORREGO.**

CC 42.885.362 de Envigado- (Antioquia.)

T.P Nro 58.700 del C. S. J.

Señores JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Medellín, 24 de febrero de 2023

RADICADO: 05615310300220210031800  
 DEMANDANTE: SODIMCO INTERNACIONAL S.A.S.  
 DEMANDADO: PUBLILINEA PL

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	24-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
			Microc u Otros	
Saldo de capital, >>				
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses
								Valor	Folio		
1-sep-21	24-sep-21		1,5			0,00		0,00		0,00	0,00
1-sep-21	24-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	11.564.340,00	11.564.340,00	24	178.561,67		178.561,67	11.742.901,67
25-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	27.554.813,00	39.119.153,00	6	151.006,91		329.568,58	39.448.721,58
1-oct-21	8-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	24.085.792,50	63.204.945,50	8	323.430,70		652.999,28	63.857.944,78
8-oct-21	8-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	48.171.585,00	111.376.530,50	1	71.241,63		724.240,91	112.100.771,41
8-oct-21	8-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	72.737.940,00	184.114.470,50	1	117.768,22		842.009,13	184.956.479,63
9-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		184.114.470,50	22	2.590.900,85		3.432.909,99	187.547.380,49
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		184.114.470,50	30	3.568.486,84		7.001.396,83	191.115.867,33
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		184.114.470,50	30	3.603.853,61		10.605.250,44	194.719.720,94
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		184.114.470,50	30	3.641.002,76		14.246.253,20	198.360.723,70
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		184.114.470,50	30	3.759.339,71		18.005.592,91	202.120.063,41
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		184.114.470,50	30	3.790.635,61		21.796.228,52	205.910.699,02



1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	184.114.470,50	30	3.896.980,45	25.693.208,97	209.807.679,47
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	184.114.470,50	30	4.017.194,12	29.710.403,09	213.824.873,59
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	184.114.470,50	30	4.141.975,10	33.852.378,19	217.966.848,69
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	184.114.470,50	30	4.299.807,37	38.152.185,56	222.266.656,06
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	184.114.470,50	30	4.465.041,71	42.617.227,27	226.731.697,77
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	184.114.470,50	30	4.691.632,95	47.308.860,22	231.423.330,72
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	184.114.470,50	30	4.884.240,62	52.193.100,84	236.307.571,34
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	184.114.470,50	30	5.084.949,00	57.278.049,84	241.392.520,34
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	184.114.470,50	30	5.399.280,57	62.677.330,41	246.791.800,91
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	184.114.470,50	30	5.599.072,81	68.276.403,23	252.390.873,73
1-feb-23	24-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	184.114.470,50	24	4.655.578,15	72.931.981,38	257.046.451,88
<b>RESULTADOS &gt;&gt;</b>					<b>184.114.470,50</b>		<b>0,00</b>	<b>72.931.981,38</b>	<b>257.046.451,88</b>

SALDO DE CAPITAL	<b>184.114.470,50</b>
SALDO DE INTERESES	<b>72.931.981,38</b>
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>257.046.451,88</b>

Respetuosamente

*Maria Elena Piedrahita Orrego*  
*T.P.58700 C. S. de la J.*